

RESOLUCIÓN Nº: 2623/21.-

Ramallo, 5 de agosto de 2021

VISTO:

Las expresiones de odio y de violencia contra las mujeres por parte del Diputado Nacional Fernando Adolfo Iglesias; y

CONSIDERANDO:

Que las expresiones y actitudes misóginas que el diputado Iglesias ha dirigido contra las mujeres evidencian una inconducta moral en función al cargo que para el que fue elegido, al poner en riesgo la vigencia de los consensos básicos que hacen a una sociedad democrática, respetuosa de los derechos humanos;

Que las manifestaciones públicas se encuadran en mensajes de odio contra los derechos de las mujeres atentando contra la Ley Nacional 26.485 de Protección Integral para Prevenir, Sancionar, Erradicar la Violencia contra las mujeres y contra la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, "Convención de Belem do Porá" del año 1994 que se encuentra consagrada en nuestra Constitución Nacional;

Que sus dichos constituyen un acto de violencia contra las mujeres que se encuentran alcanzado por la Ley Nacional 26 485 en el artículo 6º inciso f , recientemente modificada por el mismo Cuerpo Legislativo del que el propio Diputado es parte;

Que el 9 de julio del 2020 en el marco del ASPO expresó en sus redes sociales discursos de odio y de incitación a la violencia contra mandatarias de nuestro país que son incompatibles con el cumplimiento de su responsabilidad pública;

Que el 3 de marzo en un debate televisivo que lo tuvo como protagonista realizó expresiones violentas y humillantes sobre Victoria Tolosa Paz por el sólo hecho de ser mujer;

Que el pasado domingo en un programa de televisión se propiciaron comentarios agravantes por razón de género a actrices por haber entrado a la quinta de Olivos donde el diputado se refirió a sus visitas como escándalos sexuales. El diputado violentó simbólica, política y psicológicamente a las actrices mediante un mecanismo típico de violencia de género hacia las mujeres, consistente en menoscabar su autonomía anulando su condición de sujetas políticas a través de un doble ejercicio de cosificación y de sexualización de sus actos por ser mujeres;

Que estas expresiones proferidas por un Diputado Nacional evidencian una inconducta moral al promover y ejercer públicamente discursos de odio que incitan a la violencia política en general y hacia las mujeres en particular, lo que genera especial preocupación en este contexto en el que la sociedad toda se encuentra pensando estrategias para erradicar violencias, basadas en el género en todas sus formas;

Que estos actos proviniendo de un integrante de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, resultan un hecho de gravedad institucional y democrática y de un insulto no sólo orientado a las personas, sino también a las garantías y principios necesarios para salvaguardar las discusiones democráticas;

Que la responsabilidad moral de un Diputado miembro de ese órgano, debe encontrarse respaldada por criterios morales y éticos que se ajusten a las normas y principios constitucionales;

Que en nuestra Carta Magna en el Artículo 75º inciso 22 el pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos tiene jerarquía constitucional y prohíbe

la incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia; la Convención Americana por los Derechos Humanos, en su Artículo 13º, establece que todo ejercicio de la libertad de expresión debe basarse en responsabilidades ulteriores, sobre todo en "el respeto a los derechos humanos o a la reputación de los demás, o la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas";

Que según la ONU los efectos de los discursos de odio son categóricos en la sociedad y afectan la vida comunitaria, el respeto a los derechos humanos y la vida libre de discriminación, señalando que cuando se producen discursos de odio se ve afectada "la protección de los derechos humanos, la prevención de crímenes atroces, la prevención del terrorismo y de la propagación subyacente del extremismo y el antiterrorismo violento y la lucha contra ellos, la prevención de la violencia de género y la lucha contra ella, el incremento de la protección de los civiles y refugiados, la lucha contra todas las formas de racismo y discriminación, la protección de las minorías, el sostenimiento de la paz y la participación de las mujeres, los niños y los jóvenes";

Que la Honorable Cámara de Diputados expresa que resulta crucial salvaguardar la idoneidad moral de ese Cuerpo Legislativo y ajustada a los parámetros de Derechos Humanos, consagrados en nuestra Constitución, impartir acciones disciplinarias necesarias para evitar que los discursos de odio y la violencia hacia las mujeres y otros colectivos se sigan reproduciendo en nuestra sociedad;

**POR ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE
RAMALLO, EN USO DE SUS FACULTADES;**

RESUELVE

ARTÍCULO 1º) Adherir a la aplicación de la medida de corrección disciplinaria al Diputado ----- **Fernando Adolfo Iglesias** en virtud a lo establecido en el Artículo 66º de la Constitución Nacional, en razón de sus manifestaciones públicas instando a la violencia y al odio hacia las mujeres.-----

ARTÍCULO 2º) Informar a la Cámara de Diputados de la Nación, a la Subsecretaría de ----- Niñez, Género y Familia, a la Casa de la Mujer, a la Mesa Local de Abordaje de las Violencias por Razones de Género y a los medios de comunicación local.-

ARTÍCULO 3º) Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-----

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE
RAMALLO EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 5 DE AGOSTO DE 2021.-----

LEONEL EZEQUIEL AMAYA
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



SERGIO COSTOYA
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE